

Sesion del 27 de Octubre.

0063

Abierta con la N. N. Presidencia, Vicepresidencia, Argenteo, Avilés,
 Braamín, Escalada, Malo, Manchón, Alvarado, el Obispo Pío Felipe
 Salazar, y Valladares y aprobada el acta de la Sesión anterior.
 Se dio cuenta con una nota de la Secretaría de la N. Cámara
 de Representación, adjuntando como proyecto de ley que fija los
 sueldos de los empleados de la República de un modo estable
 y permanente el que leyó en 237. Discutido así como el in-
 forme de la Comisión de Hacienda que incluye las razo-
 nes y motivos que la han demandado para proponer
 el indicado proyecto y convertida en una ley que se
 sancionó a la ley de presupuestos, se discutieron por prime-
 ra vez supleniendo que para la segunda discusión se
 resolvió provisionalmente la Cámara en la sesión general.
 Luego después de informe de la Comisión de guerra que en
 la solicitud del Lord Ampère France pidiendo un puer-
 to en el Guadalupe para que se le de un título de in-
 valide por causa de haberse aprehendido, la que obvia en
 virtud de la ley orgánica de 1812 se permitió en cumplimiento
 de ella al Poder Ejecutivo que se negó a dicha solicitud,
 y la Comisión opina que la ley que el gobierno
 opone en resolución es comprendida en la ley de 1812 con que
 se alborotó que obvia en virtud del gobierno Provi-
 soria, luego se firmó aprobada por la Comisión de Gu-
 erra, y que ella fue expedida con vista de la reciente ley
 que supuso el ferrocarril en el nombre del Sr. de Marzú
 que el gobierno se debe desistir al informe de la facultad mé-
 dica, ya que en consecuencia de la ley militar surge que una
 ley que sancionó el cargo de un jefe de caballería
 le daba solamente un sueldo, pero que en nada dis-
 minuya el talento, la virtud y la astucia que en el



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

concepto de dicha facultad, es la comiso que debe concurrir en un milista y separando la comiso que equivocado con la recordando las funciones y servicios que deben ocupar los Jefes de Caballeria y Mendasso tambien las marchas y pedidas grandes de Viena y Estacionamiento para por el Cor. Armas, y que tanto el como los de sus facultades han sido vistos mas del fuero florentino, conde que se debe mandos respectan en el estado de remedio, aborrendo las ofensas que ha dejado de ejecutar, y puesto en discusion fue debatido por la primera vez y paso a segunda, lo mismo que de la comiso de la comiso en la solitud del Fuero y Agustín Arce y de la comiso de la Provincia de Cuenca que se le abone el sueldo por cinco de los villanos que se le entregan para el pago de Alcañal y en el que la comiso es del Comiso que se manda hacer el respecto pago en la Hacienda de Cuenca, como se hace en otros puntos de la Republica. Paso tambien a segunda discusion el de la misma comiso accediendo a la solitud del Sr. Arce y Aguirre para que se le manden pagar los sueldos que devenga como Vice presidente y Ministro de Hacienda, expresando la Comiso que dicho Reclamacion es un ejemplo de moderacion de parte del Sr. Aguirre, que habiendo podido cobrar todos sus sueldos durante la Administracion a que se refiere, no lo hizo, y fue guardado silencio durante con tiempo considerable. La propia comiso sin opinar que el Reclamacion del Colector del Territorio de Guayaquil a fin de que se manden pagar diez y nueve mil ciento ochenta pesos en real. de recibos Venidos.

de los principales traslados, al término muy justa y encaminada
 de á decir al bien de un establecimiento tan importante y
 que deben mandarse pagar a dicho Gobierno a lo menos tres
 mil pesos cada año por cuenta de los vendidos, en donde sea
 la ley de imprentas para que sea efectiva la solución que
 dichas reformas que tuvo la primera discusión y pasó a se-
 gunda; en ella entró el de la propia comisión de Hacienda
 conferenciado con el de la H. Cámara de Representantes que
 en la sesión del Sr. Miguel Chiriboga presentada en la
 Sesión del año anterior para que se le dispiese el pago
 de 3,577 p. 62. c. que fue alcanzado por la Comisión de
 Hacienda, y pagados en las que vendió por los últimos años de
 recomendación de tributos del Canton de Maipo, resolvió que
 en atención a que ha justificado el pago de dicho impuesto,
 de mano que tuvo para no hacer personalmente la cobranza
 se le devolva como de la misma. Según así mismo el
 informe de los H. H. Salvador y Obregón que separándose
 del concepto de la Comisión exponen que la vendida sub-
 sidio, comprende tres partes, la 1.ª de 2,700 p. y una
 proporcional a 29 partes de pago de los vendidos la ley
 de 3 de Octubre del 1833, la 2.ª de 344 p. impuesto del
 premio separado sobre los que descubren a varios vendi-
 dos vendidos a tributar, y 3.ª de 333 p. 62. c. por ha-
 berlos cobrados antes de vencer el año de su deuda; que
 por alcanzar sujeción al fallo de la Comisión gloriosa
 y que habiéndose controvertido en la forma de Ordenanza
 se encuentran hoy sujetos a la revisión de la Corte Supre-
 ma como se ve por la nota que se acompaña; que en
 este intervalo ha ocurrido al Sr. Chiriboga a la ley para
 su imploración sobre la primera parte una declaración
 de dicha ley que está muy clara y no ofrece ambigüedad
 alguna, y después de transcribir los Art. 9.º y 6.º de la es-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

...proceda ley opujan los H. H. discordantes que las mis-
mas razones y Motivos que aduce el peticionario, y que ha
sido presentada la H. Cámara de Representantes para
asistir a su deliberación, exijen un pronunciamiento formal que
ponga a cubierto su Representación que no pueda ser atacada
por una decisión por un poder incompetente instituido
y creado solo para dictar leyes que estatuyen de una ma-
nera general y sin aplicación especial sobre un objeto
particular, que se puede ser pronunciado, fallo ó
sentencia sobre negocios o contratos ó ventajables; que aun
cuando esta H. Cámara se atribuya el conocimiento de
este negocio no podría recibirlo sin vista de los Autos, que
cuando faltasen no se pueden pedir según el Art. 242
de la ley de Procedimiento civil, y concluyan dicho H. H.
mismo recomendando al Rey a la división y separa-
ción de las fincas públicas como la garantía necesaria pa-
ra la conservación del buen orden de la sociedad, y que se
debe mandar al Suplicante ocurra a la dca. Corte de jus-
ticia para que se le admita con necesidad, puesto que
la ley que se trata tiene regla para conocer la verdad en
obsequio de las leyes, y aplicarlas con equidad en los
casos precisos que ellas. Concluida la lectura y abierta
la discusión se presentaron varias y pecunias reflexiones
asi en apoyo del informe como del voto discordante. El
H. H. vota a favor que la ley que conduce a la multa, es
necesaria para las colecciones que fiscalmente hacen
la cobranza mas no para aquella que cuando con este
cargos han sido empleados si ocupados por el Gobierno en

otras a votar y que ademas han gozado el Senado eclesiastico del que
na que reclama el fuero eclesiastico, atendiendo a ser un ciudadano
señalado y padre de una numerosa familia. El Sr. Abogado replico
que estaba muy distante de ignorar nada de la transaccion que se
del fuero eclesiastico, pero que como bien estaba formada de un
señalado, pero que era necesario que al resolver esta materia
se procediese con el tino y calma que el negocio merece para no
dar lugar a algun otro fuero a iguales Reclamaciones que en su
concepto no eran de la competencia del Congreso. Enconces
el Sr. Presidente por indicacion del Sr. Vicepresidente que
seguia queria suspender el expediente mandó diferir a
la sesion para la proxima Abierta, mas habiendo re-
clamado de esta Resolucion de votar el Sr. Xobea, y pedido
que habiendo quedado en la sesion en las sesiones del
ano anterior, debia convalidarse de su vez para que pue-
ra a la Sesion sobre el fuero eclesiastico algunas obser-
vaciones hasta que el Sr. Abogado con apoyo del Sr. Abate
hizo la reunion de difusion, la que fue aprobada. Luce-
guita y para ocuparse la Comision de los Activos adicio-
nals con que sobre el proyecto de Constitucion de la N. Na-
para de Representantes mandó que se comunicase a los Sr. Abate
y Abencage que viviesen a tomar parte en la discus-
sion como se habian quedado, mas habiendo ocurrido
que dicho Sr. Abate Representante se hallaba en la dis-
cusion de un proyecto de suma importancia quedó de-
finito para la Sesion proxima. Continuó entonces
la primera discusion del informe de la Comision eclesias-
tica en el reclamo del Religioso Agustino Sr. José de la
Santa sobre que se declare ilegal la inhabilitacion he-
cho por el Ejecutivo de nombrosos de Defensores y restituido
por el Sr. Abogado la motion propuesta en la Sesion
del 24 de que se declara que los Defensores están con-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

presentada en el inciso 3.º del Art. 5.º de la Ley de Impresión
y cuando se dio a la H. Cámara, se hicieron leer
por el H. el Sr. las doctrinas de Segnato y Ferraris
por las que los defensores no se reputaban privados
de la facultad de decidir de allí el H. Orador que no debió
servirse de su arbitrio a la aprobación del G.º y
que era en sí hallaba sujeción para publicarlo. Los
H. H. Vice presidente y Salvador apoyándose tanto
en el artículo 1.º del Estatuto del Capital Provincial
de San Salvador como en que a favor del Gobierno militaban
las presunciones de hallarse sujetos al indicado retri-
bución para el mejor orden de la Comunidad; manifi-
estaron que bien podía dictarse la Cámara que los defensores
no estaban comprendidos entre las facultades de las personas que
seguían que en la constitución del Ejecutivo. Otros H. H. de un
voto en el mismo sentido, basados en el H. el Sr. con apoyo
del H. el Sr. Vice presidente hizo la siguiente moción: Que los de-
fensores de San Agustín no han debido dar cuenta con el manifiesto
de sus defensores, y si lo hicieron el Gobierno de-
bió abstenerse de dar o no su asenso, puesto que los de-
fensores no siendo privados de facultades de su profesión
comprendidos en el inciso 3.º del Art. 5.º de la Ley de Im-
presión, que discutida y firmada a votación por el H. el Sr.
discusión junta con el que se trata de imponer. Considero
después el proyecto presentado por los H. el Sr. el Sr. y el Sr.
de voto, favoreciendo las asociaciones útiles y prohibiendo
de las que se admiten a discusión y suficientemente
discutido por la primera vez, por la segunda.

En otra parte de proyecto sobre aplicar el Código Subrogado a la for-
 mación y composición de Cámaras, Caballos, &c. y otros que de haber
 considerado en su totalidad y dividido en cada uno de sus tres
 artículos, parecen unos a breves discusiones. En la primera se
 ocupa la Cámara del informe de la Comisión de Legislación
 acerca del rediseño del exámbano de Cuenca Ramón Ojeda
 para que la redacción de las causas criminales tenga lugar
 todos los días, y del que se acordó en contrario por el
 Nacional de la Ley que se acordó y leyó el de-
 creto expedido el 15 de octubre de 1846 así como el Art. 107 de la
 Ley Orgánica de Tribunales, tuvo lugar sin discusión debiendo
 ser la ilegalidad del referido decreto, manifestando al Sr. Argües
 que para la ley autorizaba al Ejecutivo para nombrar con atri-
 buto encargado del despacho de las causas criminales, con-
 sistentemente a lo prescrito para que se distribuyan en
 tre los dos exámbanos. Pidió el Sr. Mato que aunque el
 nombramiento sea de la especial atribución del Ejecutivo
 era posible que abran los funcionarios que la ley señala al
 nombrado, en cuyo caso el Sr. Fernández levantó la
 sesión.

Se acuerda leer
 Mariano Arce

Sesión del 29 de Octubre

Abierta con la H. H. Vicepresidenta, Argües, Acosta, Bar-
 rón, Chacabarro, Mato, Manchano, Mascareño, Nolasco, Poma-
 fidel, Salvador y Vallarino, y aprobada el Acta de la Sesión
 anterior, el Sr. Salvador opuso que habiendo sido necesario
 más de palabra y por escrito seguir la causa que manifi-